

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S  
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

AUTO RMS N° RMS.286.2022 - 17-08-2022 04:33 PM

**"Por el cual se inicia el proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"**

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Oficio GS – 2022 – 01434 – DISPO2 – ESPPA 1.10 de fecha Enero 12 de 2022, emitido por la Policía Nacional, Departamento de Policía Santander, Estación de Policía de Puerto Parra, Intendente **ALEXANDER ZAMORA GAVIRIA**, Comandante Estación de Policía Puerto Parra, [demam.epuertoparra@policia.gov.co](mailto:demam.epuertoparra@policia.gov.co), Celular: 317-2493239, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.201.2022 de Enero 12 de 2022, se solicita peritazgo y concepto técnico a la Autoridad Ambiental, productos forestales, sin precisar volumen, cantidad y especie, de madera en varas, incautados al señor **LUIS ALBERTO RIVERA SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.062 de Garagoa, Boyacá, en la Vereda Campo Capote, Municipio de Puerto Parra, Santander, quien transportaba la madera incautada en vehículo tipo camión, marca CHEVROLET, Brigadier 221, placas VXG 248 y presentó copia de la guía Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 190110305165 de fecha Enero 11 de 2022, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Quindío, para la movilización de la madera incautada, el cual se allega con la misiva.

Mediante Oficio SAA No. 0008-2022 de Enero 12 de 2022, se responde el Oficio GS – 2022 – 01434 – DISPO2 – ESPPA 1.10 de fecha Enero 12 de 2022, emitido por la Policía Nacional, Departamento de Policía Santander, Estación de Policía de Puerto Parra, se informa sobre la legalidad de la copia guía Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 190110305165 de fecha Enero 11 de 2022, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Quindío y la existencia del Expediente No. 0014-2015, asunto: Decomiso de Madera. Infractor: **LUIS ALBERTO RIVERA SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.062 de Garagoa, Boyacá, que adelanta la Autoridad Ambiental. De igual manera, se allega copia consulta detalle del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 190110305165 ante el Ministerio de Ambiente Ciudad y Territorio.

Mediante asignación de actividades, la Subdirección de Autoridad Ambiental comisiona al Ingeniero Forestal **ALBA CONSTANZA CANCHON CAÑON**, a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona para lo cual, se expide el Concepto Técnico SAA No. 00004-2022 de Enero 25 de 2022, con el cual se hacen las siguientes observaciones:

**INFORME VISITA DE INSPECCION OCULAR**

*En cumplimiento de lo ordenado, la comisión en referencia arriba al Comando de Policía de Puerto Parra con el objetivo de realizar la visita de inspección ocular al producto forestal encontrado dentro del camión marca CHEVROLET, Brigadier 221, placas VXG 248. La diligencia fue atendida y acompañada por el Patrullero CARLOS JEREZ CABRERA.*

*El camión marca CHEVROLET, Brigadier 221, placas VXG 248, se ubica en las coordenadas:*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31  
velez@cas.gov.co



NK-872-1



3264-15C



367-15A



AUTO RMS N° RMS.286.2022 - 17-08-2022 04:33 PM

LATITUD	LONGITUD	ALTURA
6,6507094	-74,0580202	97,97 metros

Estacionado en inmediaciones a un predio bajo custodia del Comando de Policía de Puerto Parra.

**Situación Encontrada.** Se observa un vehículo de carga con placas VXG 248, camión, color verde, estacionado en inmediaciones a un predio bajo custodia del Comando de Policía de Puerto Parra, Santander, el cual, al ser verificado contenía en su interior un volumen aproximado de diez y nueve coma treinta y dos metros cúbicos (19,32 m<sup>3</sup>) de madera rolliza, entre los cuales, se pudieron observar las especies; Escobillo (*Xylopia aromatica*), Amargo (*Vatairea sp*) y la especie de nombre común, Pajarito, Quino Rojo y Verde, entre otras, así mismo, se observaron diferentes diámetros que van desde los cuatro centímetros ( 4 cms) a los doce centímetros (12 cms) aproximadamente y largos variables.

Según información aportada por el Patrullero CARLOS JEREZ CABRERA, el vehículo era conducido por el señor LUIS ALBERTO RIVERA SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.062, que al momento del requerimiento presentó el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) No. 190110305165 emitido el día 11 de Enero de 2022 por la Corporación Autónoma Regional de Quindío.

Así mismo se nos informó que el objeto del decomiso radica en que el vehículo era conducido por una ruta aledaña a la vía Nacional, Vereda Campo Capote, Municipio de Puerto Parra, Santander.

Mediante Oficio SAA No. 0008-2022 de Enero 12 de 2022, enviado al correo institucional [hover.palomino@correo.policia.gov.co](mailto:hover.palomino@correo.policia.gov.co), se comunicó de forma preliminar la verificación del SUNL No. 190110305165, en la pagina VITAL de MINAMBIENTE. De lo anterior, se anexa copia del oficio en referencia.

**CONSIDERACIONES**

Que practicado el peritaje de la madera verificada en el camión marca CHEVROLET, Brigadier 221, placas VXG 248, objeto de decomiso por el personal del Comando de Policía de Puerto Parra, Santander, se puede considerar lo siguiente:

Que al revisar el producto forestal que se encontraba dentro del vehículo de carga con placas VXG 248, camión, color verde, estacionado en inmediaciones a un predio bajo custodia del Comando de Policía de Puerto Parra, Santander, el cual, al ser verificado contenía en su interior un volumen aproximado de diez y nueve coma treinta y dos metros cúbicos (19,32 m<sup>3</sup>) de madera rolliza, entre los cuales, se pudieron observar las especies; Escobillo (*Xylopia aromatica*), Amargo (*Vatairea sp*) y la especie de nombre común, Pajarito, Quino Rojo y Verde Nace, entre otras, así mismo, se observaron diferentes diámetros que van desde los cuatro centímetros ( 4 cms) a los doce centímetros (12 cms) aproximadamente y largos variables.

Que al momento de la visita, no se presentó documento físico que acreditara la legalidad del producto forestal, objeto de decomiso, ni se contó con el acompañamiento del señor LUIS ALBERTO RIVERA SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.062.

Que revisada la base de datos del archivo ubicado en la Sede Regional Mares de la Corporación CAS en Barrancabermeja, se encontró el Expediente No. 0014-2015, asunto: Decomiso de Madera, a nombre del señor LUIS ALBERTO RIVERA SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.062.

Que revisada la trazabilidad del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) No. 190110305165 en la pagina VITAL, se describen los siguientes aspectos técnicos:

- a) El SUNL No. 190110305165, emitido por la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, el día 11 de Enero de 2022.
- b) La vigencia del SUNL era para los días 11, 12 y 13 de Enero de 2022.
- c) El titular del SUNL es el señor OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.078.014.000.



NK-072-1



3264-ISC



367-13A



- d) El vehículo autorizado para la movilización es un Doble Troque, placas VXG 248 y conducido por el señor LUIS ALBERTO RIVERA SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.062.
- e) La especie autorizada para movilizar era *Cordia alliodora*, de nombre común, Nogal Cafetero, en la cantidad de seis cientos unidades (600) de madera rolliza, para un total de catorce coma catorce metros cúbicos (14,14 m<sup>3</sup>) de producto forestal.
- f) No se puede verificar la autenticidad y/u originalidad del papel de seguridad por estar impreso el SUNL No. 190110305165, toda vez que, no se pudo revisar en físico las características técnicas del Salvoconducto descritas en la Resolución 1909 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- g) La ruta habilitada para la movilización del producto forestal iniciaba desde el Municipio de Montenegro-Quindío, pasando por los municipios de Armenia-Quindío, Ibagué-Tolima, Honda-, Tolima, La Dorada-Caldas, Bucaramanga-Santander, San Gil-Santander y finalizado y/o destino el Municipio de Villanueva, Santander.

### CONCEPTO TECNICO

Con fundamento en el peritaje al camión marca CHEVROLET, Brigadier 221, placas VXG 248, color verde, estacionado en inmediaciones a un predio bajo custodia del Comando de Policía de Puerto Parra, Santander y teniendo en cuenta los considerandos anteriormente mencionados, se conceptual y recomienda a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS:

Informar al señor Intendente ALEXANDER ZAMORA GAVIRIA, Comandante Estación de Policía Puerto Parra, que al revisar el producto forestal que se encontraba dentro del vehículo de carga con placas VXG 248, camión, color verde, estacionado en inmediaciones a un predio bajo custodia del Comando de Policía de Puerto Parra, Santander, el cual, al ser verificado contenía en su interior un volumen aproximado de diez y nueve coma treinta y dos metros cúbicos (19,32 m<sup>3</sup>) de madera rolliza, entre los cuales, se pudieron observar las especies; Escobillo (*Xylopia aromatica*), Amargo (*Vatairea sp*) y la especie de nombre común, Pajarito, Quino Rojo y Verde Nace, entre otras, así mismo, se observaron diferentes diámetros que van desde los cuatro centímetros ( 4 cms) a los doce centímetros (12 cms) aproximadamente y largos variables.

Se deja constancia de que la primera verificación del madera rolliza se realizó estando dentro del vehículo de placas VXG 248, estacionado en inmediaciones a un predio bajo custodia del Comando de Policía de Puerto Parra, Santander, una vez sea entregada a esta Corporación CAS y se descargue el vehículo, se verifica con exactitud la cantidad total de madera y todas las especies dentro del mismo.

Informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, que revisada la Resolución No. 1912 de Septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentra en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, la especie Escobillo (*Xylopia aromatica*) no se encuentra catalogada.

Informar a la Sede Regional Mares de la Corporación CAS ubicada en Barrancabermeja, que el peritaje se realizó teniendo en cuenta la solicitud del señor Intendente ALEXANDER ZAMORA GAVIRIA, Comandante Estación de Policía Puerto Parra.

Se recomienda remitir copia del presente Concepto Técnico a la Sede de Apoyo Regional Mares, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con las competencias delegadas por la Dirección General.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

**Artículo 2.2.1.1.7.1.** Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre



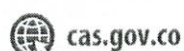
NK-072-1



3284-ISC



367-ISA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

#### OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

#### BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

#### BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

#### MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

#### SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

#### VÉLEZ

Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (311) 2039075  
velez@cas.gov.co



ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

En el Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 13 a la Movilización de productos forestales y de flora Silvestre. Producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

La Resolución 438 de 2001, emitida por el Ministerio de Ambiente en su artículo 12, establece que el Salvoconducto Único Nacional, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho salvoconducto."

Que la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

**Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**Artículo 15.** Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aguil  
Tel: 723892  
Celular: (31  
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3254-15C



367-15A



conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 22. Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Código Penal establece:

**Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.** El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo observado y evidenciado por el funcionario adscrito a la Corporación y a lo dispuesto en las normas mencionadas anteriormente, se constató la infracción cometida por los indiciados, al encontrarse aprovechando y movilizándolo productos forestales sin los permisos correspondientes configurándose así la flagrancia, de igual forma, el aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables, al no poseer una guía de movilización correspondiente para el producto forestal que transportaban expedido por la autoridad competente, por lo cual, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de la persona mencionada en calidad de presunto infractor de la norma ambiental.

Bajo el examen de los hechos, se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la movilización de productos forestales, motivo por el cual se procedió a la imposición de medida preventiva en caso de flagrancia consistente en decomiso preventivo, por lo cual, es procedente iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental con la apertura de la investigación.

En ese mismo orden, se conceptúa por las características organolépticas que la madera incautada, en volumen aproximado de diez y nueve coma treinta y dos metros cúbicos (19,32 m<sup>3</sup>) de madera rolliza, entre los cuales, se pudieron observar las especies; Escobillo (*Xylopia aromatica*), Amargo (*Vatairea sp*) y las especies de nombre común, Pajarito, Quino Rojo y Verde Nace, entre otras, así mismo, se observaron diferentes diámetros que van desde los cuatro centímetros (4 cms) a los doce centímetros (12 cms) aproximadamente y largos variables, en muy buen estado fitosanitario, los cuales, se estaban movilizándolo sin correspondiente permiso ambiental para el producto forestal que transportaba expedido por la entidad competente, por lo anterior, se decretará en la presente providencia, el decomiso preventivo de la madera incautada, sujeto a verificación, en razón, a que la misma debe ser allegada, descargada y acopiada en las instalaciones del Centro de Acopio, Granja el Cucharo Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Autoridad Ambiental, en cumplimiento con lo normatizado por la Circular No. 002 de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

### PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No.255.10.00003.2022, las cuales son las siguientes:



NK-072-1



3264-15C



367-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (311) 2039075  
velez@cas.gov.co



- Oficio GS – 2022 – 01434 – DISPO2 – ESPPA 1.10 de fecha Enero 12 de 2022, emitido por la Policía Nacional, Departamento de Policía Santander, Estación de Policía de Puerto Parra, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.201.2022 de Enero 12 de 2022.
- Copia de la guía Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 190110305165 de fecha Enero 11 de 2022, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Quindío.
- Oficio SAA No. 0008-2022 de Enero 12 de 2022, se responde el Oficio GS – 2022 – 01434 – DISPO2 – ESPPA 1.10 de fecha Enero 12 de 2022, emitido por la Policía Nacional, Departamento de Policía Santander.
- Copia consulta detalle del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 190110305165 ante el Ministerio de Ambiente Ciudad y Territorio.
- Concepto Técnico SAA No. 00004-2022 de Enero 25 de 2022, con el cual se hacen las siguientes observaciones:

## NORMAS VIOLADAS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 que se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.., y el Artículo 328 del Código Penal. "Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana..(..)"*

## IDENTIFICACIÓN PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la persona indiciada: al señor **LUIS ALBERTO RIVERA SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.062 de Garagoa, Boyacá. Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de flagrancia, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



NK-072-1



3264-15C



367-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

### OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

### BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

### BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cta 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

### MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

### SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

### VÉLEZ

Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31)  
velez@cas.gov.co



Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para *"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las funciones del ejercicio de la autoridad ambiental conforme a lo normatizado por la Ley 1333 de 2009, en el área de la jurisdicción de la Regional, además, recibir, revisar, atender, tramitar, practicar visitas y efectuar el reparto de las solicitudes, peticiones, recursos, quejas y reclamos de los usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra de la personas indiciada: al señor **LUIS ALBERTO RIVERA SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.062 de Garagoa, Boyacá, por transportar madera sin su respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental y violando presuntamente el Decreto 1076 de 2015, en su *Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilicen territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**SEGUNDO:** Decretar el decomiso preventivo de la madera en volumen aproximado de diez y nueve coma treinta y dos metros cúbicos (19,32 m<sup>3</sup>) de madera rolliza, de las especies; Escobillo (*Xylopia aromatica*), Amargo (*Vatairea sp*) y las especies de nombre común, Pajarito, Quino Rojo y Verde Nace, entre otras, con diferentes diámetros que van desde los cuatro centímetros ( 4 cms) a los doce centímetros (12 cms) aproximadamente y largos variables, en muy buen estado fitosanitario, sujeto a verificación, una vez la misma sea allegada, descargada y acopiada en las instalaciones del Centro de Acopio, Granja el Cucharo Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Autoridad Ambiental, en cumplimiento con lo normatizado por la Circular No. 002 de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**TERCERO.** Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y Policía Nacional, [demam.epuertoparra@policia.gov.co](mailto:demam.epuertoparra@policia.gov.co), Celular: 317-2493239.

**CUARTO:** Por la Oficina de Apoyo Regional Mares, notifíquese el contenido de la presente providencia y hágasele entrega de una copia para lo pertinente, al señor **LUIS ALBERTO RIVERA SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.062 de Garagoa, Boyacá.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail [ariverab@procuraduria.gov.co](mailto:ariverab@procuraduria.gov.co) para su seguimiento y fines pertinentes.



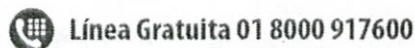
NK-072-1



3264-15C



367-15A



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31) 2039075  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



**SEXTO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEPTIMO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO**  
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente. 255.10.00003.2022. DECOMISO.MADERA. LUIS ALBERTO RIVERA SANABRIA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Reviso	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



NK-072-1



3264-ISC



367-1SA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31) 2039075  
velez@cas.gov.co